



Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. FP-006/2020-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 004/2020-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 002/2020-ISBM
**“ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS
PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE
INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VIENTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del

Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Sub Punto SEIS PUNTO TRES, del Punto SEIS, del Acta Número VEINTINUEVE, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día trece de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; y por otra parte; la señora **MARICELA BEATRIZ RODRIGUEZ ARGUMEDO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] (DUI: [REDACTED]); actuando en nombre y representación de **CASELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia CASELA, S.A. DE C.V., una sociedad de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno seis cero siete cinco ocho guion cero uno guion cero, (NIT: 0614-160758-001-0), en mi carácter de APODERADA ADMINISTRATIVA ESPECIAL de la referida sociedad, personería que se acreditó a través de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de fecha tres de enero de dos mil doce, mediante la cual se adecuó el pacto social a las reformas al Código de Comercio, estableciéndose dicho documento como el único que contiene las reglas que actualmente rigen a la Sociedad y del cual consta que la sociedad es de las generales anteriormente expuestas, que la Administración de la Sociedad está Confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes duran en funciones cinco años, que la Representación Legal de la Sociedad corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente; B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgada a favor de mi persona, en esta ciudad, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, inscrito en el Registro de Comercio el tres de diciembre de dos mil diecinueve al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho instrumento el funcionario autorizante dio fe de existencia legal de la Sociedad y de la personería con la actúo el doctor Mario Alberto Silhy Mejía, Representante Legal de CASELA, S.A. DE C.V., estando facultada para que represente a la sociedad en cualquier clase de oferta, licitación pública, pudiendo firmar contratos de suministros de medicamentos, de insumos médicos o de cualquier clase de productos, por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente y que en adelante me denominare "**la Contratista o la Farmacia**" convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista suministre y entregue MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIA para la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en éste instrumento y en los demás documentos

contractuales, especialmente lo establecido en la base de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. DE ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MONTO MÁXIMO MENSUAL US\$ (incluye IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL DE MARZO A JULIO 2020 US\$ (incluye IVA)
FARMACIA SAN FERNANDO	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	DIAGONAL DR. ARTURO ROMERO Y PASAJE DRA. MARTA G. URBINA, COL. MEDICA, EDIFICIO C+H, LOCAL 104	2524-4546, 7170-5644	\$38,400.00	\$192,000.00
MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO							\$192,000.00
NO SE ADJUDICA POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL: GRUPO "B": 60- 10-01004-000, RANITIDINA, TABLETA DE 150 MG, BLÍSTER CON TABLETAS							

El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en las Especificaciones Técnicas y Términos Requeridos de la Licitación Pública y en la normativa técnica para el suministro contratado. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización de la Sub Dirección de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual será notificada por la GACI por lo menos con cinco días hábiles antes del despacho respectivo. La Contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro contratado. Por interés institucional en el abastecimiento de medicamentos del Grupo "A" las autoridades competentes del ISBM podrá notificar que se eliminan del despacho de medicamentos del Grupo "A" con 30 días mínimo de anticipación, pudiendo ser estos eliminados o pasados al Grupo "B" y autorizados para su despacho previa autorización notificada por la GACI. Siempre y cuando estos hayan sido adjudicados. En situaciones excepcionales debidamente justificadas y analizadas la liberación de medicamentos podrá realizarse por modalidad de entrega inmediata y directa a Botiquines Magisteriales del ISBM, en las cantidades, fechas máximas de vencimiento, plazo y lugares previamente definidos en Orden de Pedido emitido por el Administrador de Contrato, que será registrada en el Sistema de Despacho de Farmacias a efecto de garantizar el financiamiento de la entrega, descontando el valor del medicamento requerido de los fondos disponibles que refleja el contrato de la farmacia. Para esta autorización la Sub Dirección de Salud deberá contar con informe de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, análisis de precios del medicamento, informe de Administrador de Contrato que respalde la ejecución de montos y cumplimiento contractual del proveedor, carta de aceptación de modalidad por parte del proveedor y Orden de Pedido del Administrador. Una vez autorizada la Liberación la Sub Dirección de Salud lo comunicará a GACI, para que este notifique al proveedor y entregue la Orden de Pedido del Administrador. Para el pago de dichos medicamentos deberá anexarse la Orden de Inicio y el Acta de Recepción suscrita conforme a lo establecido en el artículo 77 de LACAP, la cual deberá tener anexa la constancia de entrega en el Botiquín Magisterial descrito en el Requerimiento. En caso de retraso en la entrega se aplicará las multas dispuestas en el artículo 85 de la LACAP. Los precios ofertados para los medicamentos regulados DNM, no podrán exceder el precio señalado por la DNM, si durante la ejecución del contrato, existirá una regulación que afecte los medicamentos ofertados disminuyendo su precio se ajustará el precio acorde a dicha disminución; si la variación fuera en incremento del precio se mantendrá el precio adjudicado. Para formalizar dicha

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 002/2020-ISBM

"ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE"

regulación la Contratista, el administrador del contrato y un delegado de la GACI firmarán el cuadro de medicamentos con sus precios ajustados. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: **a)** La Base de la Licitación Pública Número CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTE-ISBM, denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", adendas, enmiendas y aclaraciones si las hubiere; **b)** La Oferta presentada por la Contratista; **c)** La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; **d)** La Orden de Inicio correspondiente y la Garantía de Cumplimiento de Contrato **e)** Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; **f)** La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; **g)** La NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. La Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los literales "F" y "G" de esta misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. La Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por la adquisición de medicamentos objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre la entrega de medicamentos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$192,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas de hasta **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,400.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la GACI; el monto presupuestado asignado, será distribuido según se determine en el plazo establecido en la Orden de Inicio, según el

número de meses a contratar, en base a lo cual se establecerá un monto máximo mensual y total; cuando el monto máximo total establecido para un ítem o sucursal en un mismo contrato, se hubiese agotado y existan dentro del contrato otros ítems o sucursales con disponibilidad de montos, el Administrador de Contrato deberá informarlo inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, para que ésta analice la demanda y proponga la reorientación de montos entre ítems o sucursales correspondientes, ésta última solicitará autorización a la Sub Dirección de Salud, y una vez autorizada la reorientación de montos remitirá a GACI, para que comunique al proveedor y gestione los cambios correspondientes en el sistema informático de despacho de medicamentos. La Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La cuenta consignada en el contrato deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual la Contratista deberá presentar en la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del ISBM, en el Centro de Atención Regional correspondiente, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la entrega de medicamentos, cumpliendo con lo establecido en la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, los siguientes documentos: **i)** Informe de servicios por el despacho de medicamentos, firmado y sellado por la Contratista conforme a lo establecido en el artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP y SETENTA Y SIETE de la RELACAP; **ii)** Censo diario por despacho de medicamentos, emitido por el sistema informático de farmacias del ISBM; **iii)** Documentos de respaldo de la entrega de los medicamentos (Recetas y autorizaciones) debidamente ordenadas por código de manera ascendente, en bloques debidamente identificados, con Nombre de la Farmacia, Código asignado por ISBM, Mes presentado; Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Estos informes serán presentados en forma impresa. El ISBM se reserva el derecho de modificar los formatos de la documentación requerida. Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras en las oficinas centrales y/o centros de atención regional del ISBM. De existir documentación con observaciones la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, notificará las mismas al Contratista y al Administrador de Contrato, concediendo un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para la presentación de la subsanación correspondiente (en casos excepcionales debidamente justificados la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, previa evaluación del administrador de contrato, podrá

prorrogar el plazo otorgado). Si la contratista no presenta o subsana las observaciones se archivará su solicitud de pago sin más trámite que la notificación correspondiente. Quedará a salvo el derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley (es decir sino ha prescrito su acción de cobro, cabe mencionar que en los casos que en la documentación de cobro que hubo sido observada y sea presentada posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente a su contrato, el Administrador de Contrato, deberá enviar a provisionar financieramente el compromiso de pago, el segundo día hábil del siguiente año; lo anterior no exime de la responsabilidad que pueda generarse por incumplimiento de contrato. Si se identifica error en la prestación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste efectúe un llamado a la Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago a la Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. Se pagarán mensualmente los servicios suministrados, según los montos autorizados por ISBM. El pago se hará efectivo dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente o dentro del plazo definido por la Unidad Financiera Institucional del ISBM, para lo cual la Contratista deberá presentar en la ventanilla de Recepción de documentos y emisión de Quedan: **a)** Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmadas por el Administrador del Contrato y por la persona que entrega por parte de la Contratista conforme a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP y 77 del RELACAP. Si la Contratista no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros con firma legalizada o autorizar una persona por medio de nota dirigida a los Administradores de Contrato para que firme y selle en nombre de la farmacia las Actas de recepción que se deriven de la entrega de medicamentos contratado, de lo contrario toda documentación presentada para trámite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por la contratista, conforme al artículo 77 del RELACAP; **b)** Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario de los medicamentos entregados a población usuaria del ISBM con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución N° 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; facturaciones deberán ser enviadas a las Oficinas Centrales y/o Centros de Atención Regional del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva de los suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. Los precios ofertados para los medicamentos regulados DNM, no podrán exceder el precio señalado por la DNM, si durante la ejecución del contrato, existirá una regulación que afecte los medicamentos ofertados disminuyendo su precio se ajustará el precio acorde a dicha disminución; si la variación fuera en incremento del precio se mantendrá el precio adjudicado. Para formalizar dicha regulación la contratista, el administrador del contrato y un delegado de la GACI firmarán el cuadro de medicamentos con sus precios ajustados. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LO CONTRATADOS:** La Contratista,

se obliga a brindar la entrega de medicamentos contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad al Plan de Entregas de la oferta presentada. La Contratista, deberá entregar los medicamentos dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **VEINTITRÉS MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,040.00)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en la Base de Licitación respectiva. Esta garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES adicionales** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en la Base de Licitación en mención. Si no se presentare la garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré la Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM designará Administradores(as) del Contrato, siendo designados como Administradores del presente Contrato a los licenciados ELVIS ARELY AQUINO DE MOLINA, SUPERVISORA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, HÉCTOR HUGO MIRÓN MENDOZA, SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, HERBERT LUIS MURILLO, SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, ILEANA MASIEL GUERRA MORENO, SUPERVISORA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS. El ISBM podrá verificar el cumplimiento contractual a través de los Administradores de Contrato, la Sub Dirección de Salud o sus Divisiones o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y la Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que la Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. El Administrador del Contrato cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP y las demás establecidas en la Base de Licitación; **y cualquier otra función que establezca la ley, su reglamento, los documentos contractuales y/o la Normativa Institucional aplicable; todo administrador nombrado, en caso de retiro de la institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombro u a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con suficiente antelación, a efecto que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato.** **VISITAS DE VERIFICACIÓN:** El Administrador del Contrato, visitará el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los

suministros a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM, a fin de verificar su conformidad con los términos requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto técnico realizado por el proveedor. El Administrador de Contrato empleará las Hojas de Verificación del Cumplimiento Contractual diseñadas por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dichas hojas deberán ser firmadas por la Contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual deberá entregarse copia al Contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. **REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El Administrador de Contrato, la Sub Dirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud o la GACI podrán convocar al Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de abordar temas relacionados al adecuado suministro. La Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que la Contratista no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el Administrador de Contrato deberá rendir informe a la GACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente de la Contratista según lo establecido en el artículo quince de la LACAP. **EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta de la Ley del ISBM y según las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, será emitida la evaluación semestral del suministro correspondiente según los lineamientos proporcionados por la Sub Dirección de Salud a través de Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. Dicha evaluación será notificada al Contratista a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Dicha evaluación será registrada en el expediente de la Contratista para los efectos descritos en el artículo quince de la LACAP. El ISBM, se reserva el derecho de publicar la evaluación del suministro y de emplearla para futuras contrataciones. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Sub Dirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud debidamente justificada por esta misma. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. La Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario la Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en

forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: 1. Cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar en digital proporcionado por el ISBM. La Contratista será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable a la entrega de medicamentos; 2. Deberá mantener en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada, durante todo el plazo del contrato; 3. Deberá contar con las condiciones apropiadas para que ofrezca comodidad y accesibilidad en la entrega de medicamentos a la población usuaria a través de las recetas emitidas por el Médico Magisterial, Odontólogo, Cirujano maxilofacial, Médico Especialista, Médico Sub-Especialista y/o equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud que trabaja para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a nivel nacional; 4. Deberá reportar a través del Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, de forma oportuna y por escrito, cualquier anomalía detectada en la atención de los usuarios y/o prestación de servicios por parte de los proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial través del Supervisor de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; 5. Deberá mantener un ambiente de respeto y trato amable con los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales por ningún motivo serán sujetos de maltrato y discriminación; 6. Deberá contar con un equipo de computación con acceso a internet, que facilite la comunicación con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 7. Deberá colocar en un lugar visible con un rótulo que identifique a la farmacia como proveedora del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 8. Deberá colocar una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención de la Farmacia, número del teléfono fijo de la farmacia, listado de Medicamentos Ofertados con su marca y presentación, tanto del Grupo A como del B del Cuadro Básico de Medicamentos, directorio actualizado de proveedores y rótulo con la indicación "De no despachársele el medicamento deberán sellarle la receta con el Sello de NO EXISTENCIA, el Sello de NO MONTO o el Sello de NO ADJUDICADO según el caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia; 9. Se obliga expresamente a colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, así como colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite; 10. Deberá contar con una refrigeradora exclusiva para el almacenamiento de fármacos que requieren condiciones de temperatura para su estabilidad, para lo cual en su interior deberá poseer un termómetro en buen

estado; 11. Deberá contar con las condiciones mínimas de comodidad, tales como sillas de espera, aire acondicionado o ventilación adecuada, equipo de estantería para el almacenamiento y dispensación de los medicamentos; 12. Deberá mantener los medicamentos almacenados en las condiciones de infraestructura idónea para la conservación requerida para cada tipo de producto durante todo el plazo del contrato o prórroga si la hubiera; 13. Deberá contar con un coordinador que cumpla con las condiciones de nexos y comunicación entre la Farmacia y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 14. La Contratista, estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida. Esta obligación continuará aun después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a la información, el proveedor actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de información en situaciones de emergencia, emergencia por hurto de documentos, sin perjuicio de las responsabilidades o consecuencias de la acción u omisión; 15. Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente a la farmacia sobre el despacho de medicamentos de acuerdo al cuadro básico de medicamentos y cualquier otra exigida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 16. Para la entrega de medicamentos contratados a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la Farmacia debe requerir de receta (s), extendida (s) por Médicos, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial autorizados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 17. Cada Farmacia previo al despacho de medicamentos deberá revisar que la receta esté debidamente codificada, con nombre genérico del producto, presentación, concentración, dosificación, cantidad, días de tratamiento y consignado solo un producto por receta, firmada y sellada con el sello de la Junta de Vigilancia respectiva. Las recetas de psicotrópicos tendrán que llevar el sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica JVPM; 18. No deberá recibir recetas que lleven enmendaduras, tachones o firmadas y selladas en blanco; 19. Por ningún motivo las Farmacias negarán la dispensación del medicamento cuando el llenado de la receta sea con un mismo color de lapicero, pero diferente tono o diferente tipo de letra en los espacios correspondientes a los datos del usuario y el espacio para la prescripción del medicamento, código, cantidad y datos del Médico; o recetas que presenten dobleces, estén manchadas o sucias que no afectan el contenido de la misma; 20. La Farmacia despachará dos recetas por paciente, si el paciente presenta más de dos recetas, estas deberán estar debidamente justificadas por el sistema de registro de episodios médicos; justificación que se imprime en el frente de la receta con cuatro opciones; a) Aumento de la cantidad máxima por aumento de dosis, b) Indicado por médico especialista, c) Indicado por múltiples patologías, d) Usuario saldrá fuera del país, Cuando haya corte de energía eléctrica o el médico no cuente con el sistema de impresión de recetas, la justificación será manuscrita por el prescriptor, selladas y firmadas en el reverso de la misma; 21. Deberá despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta, en caso de tener consignada una cantidad mayor a la que determina el Cuadro Básico de Medicamentos deberá estar debidamente justificada con el diagnóstico, dosis indicada y días a cubrir, además de ser firmada y sellada por el Médico que la prescribe; en el caso de estar prescritas cantidades menores se deberá despachar de acuerdo a la prescripción; 22. Deberá verificar que el nivel de uso del medicamento corresponde a lo establecido en el cuadro básico de medicamentos vigente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 23. La Farmacia por ningún motivo podrá hacer entrega al usuario del mismo medicamento con dos o más recetas, para el mismo período de tratamiento ya sea prescrito

por el mismo u otro profesional. En caso de requerirse la prescripción del mismo medicamento este deberá estar técnicamente justificado en la receta; 24. En la receta en el espacio exclusivo de la Farmacia deberá llenarse en el momento mismo del despacho y previo a la firma del usuario o la persona que retira el medicamento. Esta no deberá llevar tachones, borrones o enmendaduras. El color de tinta a utilizar por la Farmacia no guarda relación con la del Médico que prescribe, pudiendo ser llenada con otro color de tinta; 25. Las recetas tendrán vigencia en farmacias privadas de CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de emisión. Para el caso de recetas repetitivas vencidas, el Médico Magisterial y Médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud validará la receta para su despacho al reverso de la misma, la cual deberá llevar firma y sello del médico que valida; debiendo realizar el cálculo de medicamento necesario, para cubrir el tratamiento de los días restantes al retiro de la próxima receta o cita de próxima consulta. Esta validación solo podrá realizarse una sola vez por medicamento en el mismo período de mes. Dicha validación podrá hacerla los médicos autorizados anteriormente y se podrá realizar en cualquier policlínico o consultorio magisterial; 26. No podrá dispensar a los usuarios del Programa Especial de Salud, productos que estén prescritos en recetas del Instituto tales como: leches, vitaminas, jabones, shampoo, pasta dental, lociones no medicadas, cremas cosméticas, salvo cuando se tratare de patologías que ameriten leches y vitaminas. De requerirse se enviará a la farmacia una autorización de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para su despacho. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas como se describe en el numeral 6. Queda terminantemente prohibido el cambio de recetas por este tipo de productos; 27. Las farmacias solo pueden dispensar vitaminas en los siguientes casos: mujeres en estado de embarazo (Multivitaminas Prenatales, Ácido Fólico y Sulfato Ferroso de ser necesario de acuerdo al caso); niños y niñas menores de 2 años en control de crecimiento y desarrollo (Multivitaminas A+D+C+Fluoruro); patologías debidamente justificadas (Sulfato Ferroso, Complejo B, Calcio, Ácido Fólico, Vitamina K1); la Vitamina E solo podrá ser indicada por Internista, Cardiólogo, Ginecólogo, Oncólogo y/o Mastólogo, en casos excepcionales de ser prescrita por otro médico especialista se requerirá el visto bueno del Médico Regente, y/o equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a nivel nacional. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas con el Diagnóstico, firma y sello del prescriptor. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas como se describe en el numeral 6, según sea el caso; 28. Será responsabilidad de cada Farmacia mantener la existencia de la totalidad de productos de acuerdo a lo adjudicado, para lo cual deberá llevar un control y rotación de inventarios, para cubrir la demanda de los afiliados al ISBM, durante la vigencia del contrato o su prórroga si la hubiera; 29. La farmacia deberá notificar a la GACI del ISBM, los cambios de imagen o marca (Nombre Comercial) de los medicamentos adjudicados, dicha notificación deberá ser respaldada con existencia de los medicamentos que aun cuentan con imagen inicialmente contratados, fotografía de la Nueva Imagen de los productos y la Resolución de Autorización de la DNM de los cambios reportados, el Administrador del Contrato revisara y enviara notificación por escrito a la GACI para archivar y dar respuesta al proveedor, anexando copias a las unidades correspondientes. Cualquier otro cambio solicitado por las farmacias que no esté contemplado en los documentos contractuales será verificado, analizado y tramitara la respectiva modificación del contrato por la Unidad Solicitante del ISBM. 30. Deberá dispensar la marca de medicamento ofertado durante el período contractual y su prórroga si lo hubiera. Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricada, o distribuida en el país, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución con su precio unitario el cual será evaluado para su aprobación o denegación, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad

del medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar la justificación a la solicitud. Cuando la farmacia demuestre que ha hecho solicitud de constancia de laboratorio fabricante o distribuidor y éstas no emitan respuesta, al Administrador de Contrato evaluará si la solicitud es procedente para darle seguimiento con las unidades respectivas; 31. De no despachársele el medicamento, la Farmacia tiene la obligación de sellar la receta al reverso con el Sello de: NO EXISTENCIA, NO MONTO o el de NO ADJUDICADO según cada caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia. Además, la Farmacia deberá orientar al usuario para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 32. Cuando se libere medicamento clasificado como crónico del cuadro básico de medicamentos, las recetas podrán ser pre fechadas hasta por un período máximo de tres meses, dispensando una receta por mes, siendo responsabilidad del médico el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, días de tratamiento, el código del medicamento y diagnóstico. Serán tres recetas originales, con firma y sello original en todas; 33. Deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM las recetas a dispensar al momento del despacho para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta. En el caso de no tener disponible el sistema para ingresar el despacho en tiempo real, la farmacia podrá despachar las recetas e ingresarlas al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los despachos realizados y habiendo notificado al ISBM esta acción; 34. El registro detallado de pacientes atendidos como las recetas deberán estar disponibles para efecto de supervisión y control; 35. Contar con un horario, preferentemente de 12 horas o más y mínimo de 8 horas de atención, de lunes a sábado, sin cerrar al mediodía o según lo contratado; 36. La Farmacia tiene la obligación de despachar los productos en tabletas, grageas, tablecaps, cápsulas en la presentación de blíster, frasco individual sellado siendo prohibido el despacho de estos productos a granel; la presentación líquida o en polvo a preparar deberán ser dispensados en frascos individuales sellados; 37. Deberá entregar al usuario la viñeta desprendible de la receta, que contiene la prescripción médica para cada uno de los productos despachados; 38. No deberá efectuar cobros al usuario por la dispensación de medicamentos prescritos en la receta. CADA FARMACIA CONTRATADA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES: 1) Cada farmacia contratada deberá cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y los Requisitos Técnicos Administrativos que establezca la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar Impreso ó digital. La Contratista será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable a la entrega de medicamentos; 2) Cada Farmacia deberá mantener en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada, durante todo el plazo del contrato; 3) Cada Farmacia deberá contar con las condiciones apropiadas para que ofrezca comodidad y accesibilidad en la entrega de medicamentos a la población usuaria a través de las recetas emitidas por el Médico Magisterial, Odontólogo, Cirujano maxilofacial, Médico Especialista, Médico Sub-Especialista y/o equipo médico de la Gerencia Técnica

Administrativa de Servicios de Salud que trabajan para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a nivel nacional; 4) Cada Farmacia deberá reportar a través del Supervisor de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, de forma oportuna y por escrito, cualquier anomalía detectada en la atención de los usuarios y/o prestación de servicios por parte de los proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial través del Supervisor de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; 5) Las Farmacias deberán mantener un ambiente de respeto y trato amable con los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales por ningún motivo serán sujetos de maltrato y discriminación; 6) Cada Farmacia deberá contar con un equipo de computación con acceso a internet, que facilite la comunicación con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 7) Cada Farmacia deberá colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento, el rotulo que lo identifique como proveedor de servicios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según modelo proporcionado por el ISBM; 8) Cada Farmacia deberá contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención de la Farmacia, número del teléfono fijo de la farmacia, listado de Medicamentos ofertados con su marca, presentación y fotografías etiquetadas, cada uno con el código del medicamento según el cuadro de medicamentos, de acuerdo a la numeración correlativa tanto del Grupo A como del B del Cuadro Básico de Medicamentos, directorio actualizado de proveedores y rotulo con la indicación **"De no despachársele el medicamento deberán sellarle la receta con el Sello de NO EXISTENCIA, el Sello de NO MONTO o el Sello de NO ADJUDICADO según el caso"**, de acuerdo a lineamientos emitidos por el ISBM, estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia; 9) Cada Farmacia se obliga expresamente a colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, así como colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite; 10) Cada Farmacia deberá contar con una refrigeradora exclusiva para el resguardo de medicamentos que requieran condiciones de temperatura adecuada para su estabilidad. Con registro de temperatura en el interior a través de termómetro, verificando diariamente la temperatura adecuada para el almacenamiento de fármacos; 11) Cada Farmacia deberá contar con las condiciones mínimas de comodidad, tales como sillas de espera, aire acondicionado o ventilación adecuada, equipo de estantería y mobiliario para el almacenamiento y dispensación de los medicamentos; 12) Cada Farmacia deberá mantener los medicamentos almacenados en las condiciones de infraestructura idónea para la conservación requerida para cada tipo de producto durante todo el plazo del contrato o prórroga si la hubiera; 13) Cada Farmacia deberá contar con un coordinador que cumpla con las condiciones de nexos y comunicación entre la Farmacia y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 14) La Proveedora, estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida. Esta obligación continuará aun después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a la información, el proveedor actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de información en situaciones de emergencia, emergencia por hurto de documentos, sin perjuicio de las responsabilidades o consecuencias de la acción u omisión. **Procesos de distribución y administración, requeridos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.** 1) Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente a la farmacia sobre

el despacho de medicamentos de acuerdo al cuadro básico de medicamentos y cualquier otra exigida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 2) Para la entrega de medicamentos contratados a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la Farmacia debe requerir de receta (s), extendida (s) por Médicos, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial autorizados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 3) Cada Farmacia previo al despacho de medicamentos deberá revisar que la receta esté debidamente codificada, con nombre genérico del producto, presentación, concentración, dosificación, cantidad, días de tratamiento y consignado solo un producto por receta, firmada y sellada con el sello de la Junta de Vigilancia respectiva. Las recetas de psicotrópicos tendrán que llevar el sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica JVPM. En caso que la receta no cumpla, el proveedor deberá reportar el hallazgo al administrador de contrato a través de correo electrónico, donde se deberá incluir la imagen de la receta, además deberá orientar al usuario para que acuda al establecimiento más cercano; 4) La Farmacia no deberá recibir recetas que lleven borrones, uso de corrector, tachaduras u otro tipo alteraciones; de presentarse estas alteraciones, no serán sujetas para pago. (firmadas y selladas en blanco); 5) Por ningún motivo las Farmacias negarán la dispensación del medicamento cuando el llenado de la receta sea con un mismo color de lapicero, pero diferente tono o diferente tipo de letra en los espacios correspondientes a los datos del usuario y el espacio para la prescripción del medicamento, código, cantidad y datos del Médico; o recetas que presenten dobles, estén manchadas o sucias que no afectan el contenido de la misma; 6) Las farmacias entregarán los medicamentos controlados por la Unidad de Estupefaciente de la Dirección Nacional de Medicamentos, deberán dispensarse en recetas de Psicotrópicos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y estas deberán ir con el sello personal del médico prescriptor autorizado por la JVPM y con firma original en la receta original y copia. De ser elaboradas en forma manual, deberán ser escritas con tinta de un mismo color; sin tachaduras, entrelíneas o enmendadas; 7) La Farmacia despachará dos recetas por paciente, si el paciente presenta más de dos recetas, estas deberán estar debidamente justificadas por el sistema de registro de episodios médicos; justificación que se imprime en el frente de la receta con cuatro opciones: a) Aumento de la cantidad máxima por aumento de dosis; b) Indicado por médico especialista; c) Indicado por múltiples patologías; d) Usuario saldrá fuera del país. Cuando haya corte de energía eléctrica o el médico no cuente con el sistema de impresión de recetas, la justificación será manuscrita por el prescriptor, selladas y firmada; 8) La Farmacia deberá **despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta**, en caso de tener consignada una cantidad mayor a la que determina el Cuadro Básico de Medicamentos deberá estar debidamente justificada con el diagnóstico, dosis indicada y días a cubrir, además de ser firmada y sellada por él Médico que la prescribe; en el caso de estar prescritas cantidades menores se deberá despachar de acuerdo a la prescripción; 9) La Farmacia deberá verificar que el nivel de uso del medicamento corresponde a lo establecido en el cuadro básico de medicamentos vigente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. En caso que la receta no cumpla, el proveedor deberá reportar el hallazgo al administrador de contrato a través de correo electrónicos, donde se deberá incluir la imagen de la receta; 10) La Farmacia por ningún motivo podrá hacer entrega al usuario del mismo medicamento con dos o más recetas, para el mismo período de tratamiento ya sea prescrito por el mismo u otro profesional. En caso de requerirse la prescripción del mismo medicamento este deberá estar técnicamente justificado en la receta; 11) En la receta en el espacio exclusivo de la Farmacia deberá llenarse en el momento mismo del despacho y previo a la firma del usuario o la persona que retira el medicamento. Esta no deberá llevar tachones, borrones o enmendaduras. El color de tinta a utilizar por la Farmacia no guarda relación con la del Médico que prescribe, pudiendo ser llenada con otro color de tinta; 12) Las recetas tendrán

vigencia en farmacias privadas de tres días a partir de la fecha de emisión incluyendo fines de semana. Para el caso de recetas repetitivas vencidas el Médico Regente validará la receta para su despacho al reverso de la misma debiendo realizar el cálculo de medicamento necesario para cubrir el tratamiento de los días restantes al retiro de la próxima receta o cita de próxima consulta. Esta validación solo podrá realizarse una sola vez por medicamento en el mismo período de mes; 13) La Farmacia no podrá dispensar a los usuarios del Programa Especial de Salud, productos que estén prescritos en recetas del Instituto tales como: leches, vitaminas, jabones, shampoo, pasta dental, lociones no medicadas, cremas cosméticas, salvo cuando se tratare de patologías que ameriten leches y vitaminas. De requerirse se enviará a la farmacia una autorización de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para su despacho. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas como se describe en el numeral 6. Queda terminantemente prohibido el cambio de recetas por este tipo de productos; 14) Las farmacias solo pueden dispensar vitaminas en los siguientes casos: mujeres en estado de embarazo (Multivitaminas Prenatales, Ácido Fólico y Sulfato Ferroso de ser necesario de acuerdo al caso); niños y niñas menores de 2 años en control de crecimiento y desarrollo (Multivitaminas A+D+C+Fluoruro); patologías debidamente justificadas (Sulfato Ferroso, Complejo B, Calcio, Ácido Fólico, Vitamina K1); la Vitamina E solo podrá ser indicada por Internista, Cardiólogo, Ginecólogo, Oncólogo y/o Mastólogo, en casos excepcionales de ser prescrita por otro médico especialista se requerirá el visto bueno del Médico Regente, y/o equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a nivel nacional. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas con el Diagnóstico, firma y sello del prescriptor. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas como se describe en el numeral 6, según sea el caso; 15) Será responsabilidad de cada Farmacia mantener la existencia de la totalidad de productos de acuerdo a lo adjudicado, para lo cual deberá llevar un control y rotación de inventarios, para cubrir la demanda de los afiliados al ISBM, durante la vigencia del contrato o su prórroga si la hubiera; 16) La farmacia deberá dispensar la marca de medicamento ofertado durante el período contractual y su prórroga si lo hubiera. Si la marca del medicamento ofertado dejará de ser fabricada, o distribuida en el país, la farmacia deberá presentar a la GACI inmediatamente alternativa de sustitución con su precio unitario el cual será evaluado para su aprobación o denegación, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad del medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM una constancia con firma en original del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar la justificación a la solicitud. Cuando la farmacia solicite constancia al laboratorio fabricante o distribuidor sobre la causa del desabastecimiento del medicamento del cual se provee para el despacho del medicamento adjudicado y éstas no emitan respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, deberá presentar a la GACI dicha constancia en original donde se evidencia la recepción de la solicitud, por el laboratorio fabricante o distribuidor local mediante firma y sello respectivo, el Administrador de Contrato evaluará si la solicitud es procedente para darle seguimiento al trámite con las unidades respectivas; 17) La farmacia deberá notificar a la GACI del ISBM, los cambios de imagen o marca (Nombre Comercial) de los medicamentos adjudicados, dicha notificación deberá ser respaldada con existencia de los medicamentos que aun cuentan con imagen inicialmente contratados, fotografía de la Nueva Imagen de los productos y la Resolución de Autorización de la DNM de los cambios reportados, el Administrador del Contrato revisara y enviara notificación por escrito a la GACI para archivar y dar respuesta al proveedor, anexando copias a las unidades correspondientes. Cualquier otro cambio solicitado por las farmacias que no esté contemplado en los documentos contractuales será verificado, analizado y tramitara la respectiva modificación del contrato por la Unidad Solicitante del

ISBM; 18) De no despachársele el medicamento, la Farmacia tiene la obligación de sellar la receta al reverso con el Sello de: NO EXISTENCIA, NO MONTO o el de NO ADJUDICADO según cada caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia. Además, la Farmacia deberá orientar al usuario para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 19) Cuando se libere medicamento del Grupo "B", las recetas podrán ser pre fechadas hasta por un período máximo de tres meses, dispensando una receta por mes, siendo responsabilidad del médico el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, días de tratamiento, el código del medicamento y diagnóstico. Serán tres recetas originales, con firma y sello original en todas. Dicha validación será vigente por tres días inclusive la fecha de validación de la receta, 20) La farmacia deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM las recetas a dispensar al momento del despacho para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta. En el caso de no tener disponible el sistema para ingresar el despacho en tiempo real, la farmacia podrá despachar las recetas e ingresarla al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los despachos realizados y habiendo notificado al ISBM esta acción; 21) Es obligación presentar el registro detallado de pacientes atendidos como las recetas deberán estar disponibles para efecto de supervisión y control; 22) **Contar con un horario, preferentemente de lunes a sábado 12 horas o más y mínimo de 8 horas de atención, sin cerrar al mediodía o según lo contratado;** 23) La Farmacia tiene la obligación de despachar los productos en tabletas, grageas, tablecaps, cápsulas en la presentación de blíster, frasco individual sellado siendo prohibido el despacho de estos productos a granel; la presentación líquida o en polvo a preparar deberán ser dispensados en frascos individuales sellados; 24) La Farmacia deberá colocar la viñeta desprendible de la receta, que contiene la prescripción médica para cada uno de los productos despachados; 25) La Farmacia no deberá efectuar cobros al usuario por la dispensación de medicamentos prescritos en la receta; 26) La farmacia no podrá negar la atención antes del cumplimiento de la hora de cierre ofertada; 27) Se atenderá a la población de manera ininterrumpida, dentro del horario ofertado; 28) Se deberá respetar el orden de atención de la población usuaria y aplicar técnicas que eviten la formación de aglomeraciones; Deberá tratarse a los ciudadanos con el más alto índice de decoro y transparencia. La población usuaria deberá ser tratada con respeto, dignidad y deferencia. Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente debiendo facilitárseles en todo lo posible, el acceso a las farmacias y la orientación adecuada; 29) Con el fin de garantizar una buena orientación a la población usuaria, la Farmacia deberá ingresar diariamente en el programa informático de ISBM, las existencias físicas disponibles de los medicamentos contratados para el despacho a usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM. Si durante el transcurso del día las existencias llegarán a la cantidad mínima de tratamiento requerido en el Cuadro Básico de Medicamentos remitido a las farmacias, deberá reportarlo a los administradores de contrato vía correo electrónico con copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, esta información podrá ser retomada para su respectiva evaluación de farmacias que se realiza durante los monitoreos presenciales además se evaluará el incumplimiento de dicha obligación será penalizada según la cláusula incumplimientos técnicos. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenido entre las partes que en la ejecución del presente Contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: a) El ISBM se reserva el derecho de someter a análisis de calidad los

medicamentos que considere necesarios para comprobar la calidad de los productos contratados siempre y cuando se tenga antecedentes de falla terapéutica, efectos adversos no especificados en el producto o cualquier anomalía que ponga en riesgo la salud del beneficiario del ISBM donde la Contratista asumirá totalmente el costo que incurriere el ISBM pudiendo este descontarse de los pagos al proveedor correspondiente; b) La Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de falla terapéutica; c) El ISBM tendrá derecho a inspeccionar los suministros adquiridos y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las condiciones técnicas de los términos de referencia; d) **La Farmacia no podrá modificar los precios de los medicamentos durante el período contractual y su prórroga si la hubiera;** e) Mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos y el correo electrónico con el que se adjudicó, en caso de cambios, deberán solicitarlo por escrito a la GACI para su autorización; f) Es prohibido que la contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM; g) Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación de la Farmacia, con el que oferto y fue contratado, en caso de cambios por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por la contratista, deberán solicitarlo por escrito a la GACI quien solicitará a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud la evaluación a través del Administrador de Contrato para que autorice o no se autorice la solicitud planteada, quien presentará informe a la GACI para que notifique. En caso de ser autorizada la contratista, hasta ese momento podrá realizar el cambio del local; h) El ISBM, podrá solicitar información específica de medicamentos adjudicados y contratados, a efecto de investigar anomalías expuestas por los usuarios o determinadas por los Administradores de Contrato; i) La Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de negligencia o deficiencia en la prestación del servicio; el ISBM podrá reclamar al contratista los daños y perjuicios ocasionados. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para la aplicación de penalizaciones por incumplimientos técnicos, sean estos Leves o Graves, u otras causales de extinción contractual, se procederá por sucursal contratada independientemente pertenezca a una cadena de farmacias contratadas. Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera como causales de penalización económica, el no contar injustificadamente con al menos tres tratamientos para medicamentos de alta rotación de acuerdo a la cantidad máxima de medicamento establecido en el Grupo "A" del Cuadro Básico de Medicamentos vigente, y al menos un tratamiento para medicamentos de baja rotación. En cuanto a los MEDICAMENTOS DE ALTA Y BAJA ROTACIÓN estos serán determinados según sistema de Episodios, detallando el criterio correspondiente para cada medicamento, será dependiendo de cada municipio ofertado, esta información será proporcionado mensualmente a más tardar el quinto día del mes subsiguiente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM, al administrador de Contrato y Supervisor de Servicios Farmacéuticos responsable: **1.** Se aplicará una penalización del 0.05% del monto total del contrato para los contratos que solo contemplen un ítem adjudicado, más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. Si el contrato contempla más de un ítem adjudicado este porcentaje del 0.05% se aplicará a cada ítem adjudicado en el que el proveedor presente inexistencia, de acuerdo a su monto total asignado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. **2.** Si se presentase inexistencia injustificada por segunda ocasión del o los mismos medicamentos observados, la penalización será del 0.10% del monto total del contrato para los contratos que solo contemplen un ítem adjudicado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. Si el contrato contempla más de un ítem adjudicado, este porcentaje del 0.10% se aplicará a cada ítem adjudicado en el que el proveedor presente inexistencia, de acuerdo a su monto total asignado más la sumatoria del costo equivalente a

tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante **3.** Si se presentase inexistencia injustificada por tercera ocasión del o los mismos medicamentos observados, la penalización será del 0.15% del monto total del contrato para los contratos que solo contemplen un ítem adjudicado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. Si el contrato contempla más de un ítem adjudicado, este porcentaje del 0.15% se aplicará a cada ítem adjudicado en el que el proveedor presente inexistencia, de acuerdo a su monto total asignado más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. **4.** Si se presentase incumplimiento injustificado por más de tres ocasiones de los mismos medicamentos observados, se aplicará la pena establecida en el numeral tres o se aplicará la caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales. Para la imposición de penalizaciones antes descritas se procederá conforme a lo establecido en el art. 160 de la LACAP. Además, dentro de la ejecución del contrato se considerarán Incumplimientos Técnicos los siguientes: a) Falta de rótulo que lo identifique como proveedor de entrega de medicamentos de salud del ISBM; b) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos del ISBM. c) No poseer equipo informático con acceso a Internet. d) No utilizar los formularios institucionales. e) No llenar adecuadamente los formularios institucionales. f) No contar con la infraestructura requerida por el ISBM. g) Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, necesarias para la adecuada atención del usuario. h) Por comprobarse maltrato y discriminación por parte de la Contratista o personal a cargo, a la población usuaria del sistema a través de quejas por escrito por parte de los pacientes. Debidamente investigadas y comprobadas por el ISBM, que al determinar el personal responsable de tal o tales acciones, el ISBM podrá requerir que dicho personal no realice atenciones a la población usuaria del ISBM, si la Contratista no acata lo anterior, será causal de extinción contractual. i) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada; j) Por no cumplir adecuadamente en los días de atención y horario comprometidos en el contrato y otros documentos contractuales. k) Por no cumplir con el almacenamiento de medicamentos con las normas de higiene y bioseguridad, necesarias para la adecuada atención en la farmacia; l) Por no ingresar oportunamente la información requerida en el programa informático de Despacho en Farmacias del ISBM o por ingresar información errónea, inconsistente o irreal, sin justa causa, según se determine en visita realizada por el Administrador de Contrato o Supervisor de farmacia; m) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía. Cuando la contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, se dejará por escrito en la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual para la notificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia del señalamiento de los incumplimientos que se comprobaren. En dicho caso la Contratista dispondrá del plazo que determine el Administrador de Contrato para cumplir a satisfacción el cual no podrá exceder de TREINTA DÍAS CALENDARIO. El incumplimiento será reportado a la GACI y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, mediante la remisión de una copia de la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual para el registro correspondiente. Vencido el plazo el Administrador de Contrato, verificará si la Contratista subsanó lo observado remitiendo a la GACI, una copia de la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual donde conste el seguimiento del caso. Si la Contratista no cumple a satisfacción en los términos establecidos se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato, según sea el caso. El incumplimiento a lo convenido con la GACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de dos llamados de atención por parte de la GACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza

NO SERÁ SUJETO de ser considerado como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación, modificativas contractuales que el ISBM estime conveniente durante la ejecución de su contrato, El proveedor que se haga acreedor a DOS o más llamados de atención será causal caducidad de contrato. Cuando el Administrador de Contrato, reportará reincidencia (dos incumplimientos leves), la GACI, enviará nota al Contratista haciendo un llamado al cumplimiento del contrato. La Contratista dispondrá de un plazo de 5 DÍAS HÁBILES, para presentar sus pruebas y alegatos en relación al llamado de la GACI, pasado dicho termino sin que se hayan presentado las justificaciones correspondientes la GACI o si las justificaciones y pruebas presentadas no fueren de mérito, registrará el llamado en el Expediente de la Contratista. Al tener DOS LLAMADOS de la GACI, el proveedor podrá ser excluido de otros en otros procesos de licitación. No obstante lo anterior, la verificación del cumplimiento contractual podrá ser efectuada por la Sub Dirección de Salud o sus Divisiones o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y la Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que la Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves los siguientes: **a)** Por MANIFIESTA IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS, la que, no obstante ser motivo de terminación del contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados; **b)** Por entrega de medicamento distinto al prescrito en la ola(s) receta(s), ya sea por otros productos, diferente concentración, presentación o marca, por la entrega de medicamento vencido, despacho a granel o medicamentos que sea "prohibida su venta" (En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial); **c)** Por cobros o compensaciones materiales adicionales realizados por cualquier causa; **d)** Por despachar recetas que contengan medicamentos no incluidos en el Cuadro Básico de Medicamentos de su competencia, sin que estos hayan sido previamente autorizados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; **e)** Por no despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta y cobrar el total que aparece en la misma; **f)** Negarse a despachar medicamentos disponiendo del mismo y con monto disponible; **g)** Por la ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN FORMA TÉCNICAMENTE DEFICIENTE O POR OCASIONAR RETRASOS SIN JUSTIFICACIÓN, tras haberse hecho las observaciones del caso por parte del contratante; **h)** Por alterar los precios de los medicamentos; **i)** Por negociar con la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial la entrega de medicamentos estando las recetas vencidas; **j)** Por negarse a colocar sello según sea el caso: NO MONTO, NO ADJUDICADO, NO EXISTENCIA; **k)** Por realizar prácticas fraudulentas con las recetas, tales como utilizar nombres supuestos o irreales, suplantar firma de quien retirara el medicamento en la receta o utilizar un número de afiliación en forma indebida premeditadamente, realizar modificaciones o alteraciones en las que se evidencie malicia o mala fe o permitir suplantación de beneficiario; **l)** Por suspender el servicio sin haber solicitado terminación bilateral, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación; **m)** Por comprobarse que la Contratista ha presentado documentación falsa respecto a la oferta Técnica, para la obtención del contrato; **n)** Es prohibido que la Contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM. Para la aplicación de incumplimientos u otras causales de extinción contractual, se procederá por sucursal contratada independientemente pertenezca a una cadena de farmacias contratadas, de ser procedente quedará incapacitado el proveedor conforme al

Art. 25 literal c) de la LACAP. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en la ley LACAP y su reglamento. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Contratista será el único responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro. La Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro. **XVIII) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación al Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Bases de Licitación u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables al Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere de la Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito al Contratista. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial; en caso de embargo al Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], el(los) correo(os) electrónicos los siguientes: [REDACTED], [REDACTED], o al fax: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. La Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Asimismo, señalan como teléfonos de contacto los siguientes: ISBM: 2239-9220 y 2239-9221; y para la Contratista: [REDACTED], [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
Directora Presidenta
ISBM

MARICELA BEATRIZ RODRIGUEZ ARGUMEDO
APODERADA ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CASELA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA